



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO SOBRE EL RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PAISAJE DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo previsto en el apartado Tercero, punto 4 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28/02/2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. 8/03/2017), se elabora el presente INFORME:

Objeto del informe:

De conformidad con lo preceptuado en el mencionado acuerdo, el órgano competente para el impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa, deberá realizar un informe tras la celebración de la consulta previa, en el que indicará el número de participantes, el resumen de las opiniones emitidas y de las aportaciones realizadas, que tendrá que publicarse a través del Portal de Transparencia.

Consulta pública previa:

La consulta pública previa se publicó en el Portal de Transparencia, en el apartado Publicidad Activa en la Administración de Castilla-La Mancha, dentro de "Información de relevancia jurídica" tanto en "Consultas públicas previas" como en "Normativa en elaboración. Memorias e informes", el día 10 de julio de 2020, estando abierta hasta el 29 de julio de 2020, inclusive, con el fin de que los potenciales destinatarios de la norma, las organizaciones más representativas y la ciudadanía en general tuviera la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre la información recogida en el documento base referente al futuro proyecto de ley.

Resultado del trámite:

Habiendo finalizado el plazo concedido, en la dirección electrónica indicada al efecto dgptu.fomento@jccm.es, se han recibido con fecha 29 de julio de 2020, por parte del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha, dos aportaciones sobre la consulta previa:

- PROPUESTA 1_Grupo de Paisaje del COACM-AB
- PROPUESTA 2_Diego Peris Sánchez

Resumen de las opiniones emitidas y aportaciones realizadas:

Se muestra a continuación un resumen de las opiniones y aportaciones realizadas en ambas propuestas.

Las realizadas por la PROPUESTA 1_Grupo de Paisaje del COACM-AB se resumen en:

*"...La administración debería **formular una serie de objetivos** respecto al territorio y corregir los desproporcionados efectos territoriales, debidos a intereses particulares o al*





mercado, todo ello manteniendo como nivel del fondo el paisaje, ya que una correcta definición y valoración de éste, puede ayudar a la hora de planificar el territorio.

Entre estos **objetivos** se nombra los Objetivos del Convenio Europeo del Paisaje (CEP), a saber:

“...Promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes europeos...; ... definir unos objetivos de calidad paisajística...; ...Establecer procedimientos para la participación del público...; ...Sensibilización de la sociedad civil...; ...Formación y educación...; ...Identificación de los paisajes propios...; ...Creación de centros específicos dedicados a dotar a los entes públicos de las herramientas adecuadas, para que la gestión y ordenación del paisaje siga las vías correctas...”.

En cuanto a los “Principios, Aproximaciones y Políticas de Paisaje a nivel estatal” se citan algunos **ejemplos de políticas de paisaje en otras comunidades como Cataluña y Galicia**. De ellas se destaca tanto la existencia de normas de ordenación del paisaje desde hace varios años como los **instrumentos principales** de dichas normas para la gestión a nivel territorial de los paisajes: Catálogos del Paisaje, Directrices del Paisaje, Estudio de Impacto de Integración Paisajística, Informe de Impacto de Integración Paisajística, Cartas del Paisaje y fondos para la protección, gestión y ordenación del paisaje, además de señalar la existencia de Observatorios de Paisaje como entidad de apoyo y colaboración con la administración regional, que actúa incorporando la participación ciudadana en los procesos de elaboración de los Catálogos de Paisaje en el caso de Cataluña, haciendo especial hincapié en que las Cartas del Paisaje *“...Es un tipo de herramienta que ha demostrado su utilidad en otros países, y sirve de referencia en los procesos de planificación territorial y urbanística llevados a cabo por las administraciones, basándose en el reconocimiento de su carácter como bien de interés colectivo y en su valor dinamizador de las economías y del desarrollo local.”*

Igualmente se otorga especial relevancia a los **procesos de participación ciudadana**, sobre todo si cuentan con la máxima diversidad de opiniones (edad, género, cultura...). En esta línea se exponen los objetivos generales del Grupo de Paisaje del COACM-AB, que ha visto la necesidad de que los arquitectos castellanomanchegos formen parte del proceso de puesta en valor y conservación del paisaje de Castilla-La Mancha. Inciden en que:

“...cualquier tipo de estudio para la Administración, siempre existirá el inconveniente del presupuesto, pero desarrollar un proceso participativo profundo y riguroso previo a la redacción de nuestra futura Ley de Paisaje puede ser la oportunidad de diferenciar a nuestra Región y de que la Ley tenga una buena acogida por parte de la ciudadanía al percibirla como algo consensuado y no como algo impuesto.”

Además, sostiene este Grupo de Paisaje del COACM-AB *“...que a escalas más cercanas se llega mejor al participante, obteniéndose así mejores resultados...”.*

En relación a la **despoblación rural y paisaje** se realizan 2 propuestas:

- *Establecer mecanismos para la integración paisajística de construcciones dispersas (nuevas y existentes) en el medio rural.*





Castilla-La Mancha

- *Poner en valor y recuperar elementos arquitectónicos tradicionales que por sí solos o aislados pueden carecer de valor, pero articulados de forma conjunta pueden entenderse como elementos característicos de determinados paisajes.*

Por otro lado, considera muy acertado “...vincular la Ley de Paisaje al Atlas de Paisajes de Castilla la Mancha como base para establecer los diferentes tipos de paisaje que, a grandes rasgos, existen en nuestra región...” si bien “...serán necesarios mecanismos capaces de resolver los “saltos de escala” desde esta clasificación a nivel regional hasta un estudio muy localizado para una hipotética actuación puntual, pasando por todos los niveles intermedios.”

Por último, se expone como ejemplo la metodología de trabajo de este grupo en el proyecto “PASEANDO FUENSANTA (ALBACETE)” para la redacción del Plan de Desarrollo Paisajístico de Fuensanta.

En segundo lugar, se resumen las aportaciones de la PROPUESTA 2_Diego Peris Sánchez:

En relación a la **definición de paisaje** dice:

“...Es bueno hacer una enumeración dejando un ámbito general para otros elementos. Pero la definición y lista contribuye a no pensar únicamente en el aspecto de los paisajes naturales o geográficos...”

...Paisajes naturales, con valores geológicos y ecológicos, paisajes agrícolas, paisajes culturales, paisajes industriales, paisajes mineros, paisajes de los entornos urbanos, paisajes de los conjuntos históricos, paisajes entorno de edificios monumentales o singulares (por ej. Castillos, molinos...), entornos de yacimientos arqueológicos, paisajes de infraestructuras de comunicación y de las telecomunicaciones, paisajes de la energía...

Por otra parte, es bueno hacer referencias a elementos singulares de la comunidad de Castilla-La Mancha: espacios naturales protegidos, espacios geográficos o geológicos singulares, formaciones naturales singulares, ciudades históricas y su paisaje, elementos singulares que caracterizan el paisaje agrícola (viñedo, olivar...), elementos construidos asociados a la cultura de CLM (molinos de viento como referencia literaria), industrias energéticas con sus paisajes asociados (embalses y presas, aerogeneradores, producción solar de energía...).”

En lo referido a las **políticas de paisaje** apunta que:

“Los poderes públicos, en el ámbito competencial respectivo, deben integrar, por medio de los diferentes planes y programas y de otras actuaciones, la consideración del paisaje...” en el resto de políticas con incidencia en el paisaje.

“... Las determinaciones del paisaje y las limitaciones que pueden tener sobre actuaciones de todo tipo deben recogerse en los correspondientes planes de ordenación urbanística o planes especiales de diferentes ámbitos.





Los planes de los conjuntos históricos, por ejemplo, deben ampliar sus áreas de actuación definiendo entornos naturales que son partes esenciales de los mismos por su concepción, la protección de sus vistas de y desde y la conformación general de los mismos...”

Sobre la **tipología de actuaciones sobre el paisaje** señala que, cuando sean públicas, deben ir dirigidas a la protección, gestión y ordenación y que “...Serán especialmente exigentes en entornos naturales con algún tipo de protección...” y, además, “...Deberán integrarse en los instrumentos de gestión del planeamiento urbanístico o de los planes especiales.”

En cuanto a las **finalidades de las actuaciones sobre el paisaje** viene a aportar un listado prácticamente coincidente con el del artículo 5. *Fines de las actuaciones sobre el paisaje* que incluye el borrador del Anteproyecto de la Ley del Paisaje.

En referencia a las **Cartas o Catálogos de Paisaje** considera la necesidad de definir su objetivo y contenidos, así como establecer plazos para su desarrollo e inclusión en los respectivos documentos de planeamiento.

Cita igualmente el **Observatorio del Paisaje de Cataluña**, como instrumento que debe ser impulsor de los modelos de estudio y actuación.

Por último, advierte que corresponde a la Consejería “...competente en materia de medio ambiente emitir el informe de impacto e integración paisajística dentro de los procedimientos de declaración y evaluación del impacto ambiental, informe que resultará integrado en la correspondiente declaración de impacto ambiental.

La JCCM determinará, vía reglamentaria, en las zonas geográficas identificadas como «Áreas de especial interés paisajístico», los supuestos en los que se podrá exigir a las entidades promotoras, no sometidas a los procedimientos de declaración y evaluación de impacto ambiental, incorporar al proyecto un estudio de impacto e integración paisajística, al objeto de considerar las repercusiones que puedan tener sobre el paisaje la ejecución de las actuaciones, obras o actividades que se pretendan desarrollar, así como exponer los criterios para su integración. A tal efecto, en la determinación de estos supuestos se tendrán en cuenta parámetros tales como la existencia de espacios naturales protegidos, el volumen de edificación, la superficie afectada por el proyecto, las afecciones a los recursos naturales y la presencia de elementos valiosos del patrimonio natural y cultural”, siendo este último párrafo un extracto (adaptado a la JCCM) del artículo 11.4 de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.

Procede en consecuencia proseguir con la tramitación de la elaboración del proyecto de la norma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO

Fdo.: José Antonio Carrillo Morente

